



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 3 de marzo de 2026

C-SAM-13-26

Licenciado Latiff Pérez:

En atención a su nota S/N, fechada de 23 de febrero de 2026, presentada ante esta Procuraduría de la Administración, mediante la cual formula interrogante relacionada *“a qué autoridad es la competente para tramitar el Recurso de Revisión Administrativa en contra de una decisión proferida por la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Colón (Auto No.1 de 21 de marzo de 2025)”*, corresponde a esta Procuraduría efectuar las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Procuraduría de la Administración tiene, entre sus atribuciones, la de servir de consejera jurídica a los funcionarios administrativos, en el marco del ejercicio de sus funciones.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de esta Institución, dispone que corresponde a la Procuraduría de la Administración brindar asesoría jurídica a los servidores públicos administrativos que soliciten criterio respecto de la interpretación de la ley o del procedimiento que deba seguirse en un caso concreto.

Adicionalmente, la Resolución No. PA/DS/053-2025, publicada en Gaceta Oficial No.30398 de 30 de octubre de 2025, que regula el manejo, clasificación y trámite de las consultas elevadas ante esta Procuraduría de la Administración, establece en su **artículo Segundo**: *“Atender y resolver de manera única y exclusiva, las consultas que presenten los funcionarios públicos administrativos con mando y jurisdicción, por ser éstos, los legitimados para decidir, en representación de la respectiva entidad administrativa”*, razón por la cual no procede la atención ni tramitación de consultas formuladas por particulares.

Licenciado

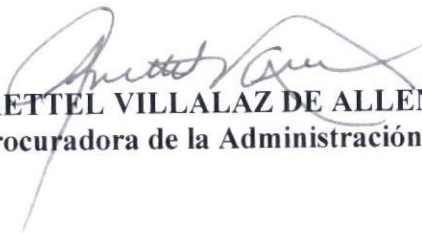
ANTONIO FERNANDO LATIFF PÉREZ

E. S. D.

En consecuencia...

En consecuencia, no es dable para este Despacho acceder a la petición formulada, en atención a que, quien promueve la solicitud no ostenta la condición de servidor público administrativo, y a que el asunto planteado no se enmarca dentro de las competencias legalmente atribuidas a esta Procuraduría, conforme a los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios vigentes.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/lrgs/pb
Ref. SAM-CON-12-26